

de errores materiales, los cuales deben ser materia de corrección;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y según lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 037-2017/SIS, en los siguientes términos:

DICE:

“Artículo 4.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución Jefatural corresponde a la transferencia financiera para pago por Praeliquidación para los meses de enero a agosto del año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF “Guía Técnica para el pago por Praeliquidación”, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS.

DEBE DECIR:

“Artículo 4.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución Jefatural corresponde a la transferencia financiera para pago por Praeliquidación para los meses de enero a agosto del año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2015-SIS/FISSAL-V.01 “Guía Técnica para la determinación del monto a transferir a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS”, aprobada por Resolución Jefatural N° 216-2015/SIS”.

Artículo 2.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 037-2017/SIS, en los siguientes términos:

DICE:

“Artículo 6.- Quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución Jefatural aquellas Unidades Ejecutoras que a la fecha de la presente publicación, hayan cubierto las mencionadas compras corporativas con la respectiva certificación de crédito presupuestario o cuenten con otras fuentes de financiamiento que garanticen la certificación de crédito presupuestario para dichos procesos.”

DEBE DECIR:

“Artículo 6.- Quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Resolución Jefatural aquellas Unidades Ejecutoras que a la fecha de la presente publicación, hayan cubierto las mencionadas compras corporativas con la respectiva certificación de crédito presupuestario o cuenten con otras fuentes de financiamiento que garanticen la certificación de crédito presupuestario para dichos procesos.”

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html> el texto de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1502408-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen publicar proyecto de norma que aprueba la plataforma en línea “ReSuelve tu afiliación”, así como el Manual de Uso, en el portal institucional de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 048-2017-SUSALUD/S

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 00073-2017-SUSALUD/ IID de la Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID, del 27 de enero de 2017; el Memorandum N° 00091-2017-SUSALUD/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del 10 de marzo de 2017; y el Informe Jurídico N° 010-2017-SUSALUD/ OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del 14 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, en los numerales 5, 13 y 14 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, antes citado, se establece que son funciones de SUSALUD, normar, administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud; supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia, así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, respectivamente;

Que mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2010-SA se aprueban mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud en el que se establece que la población residente en el país deberá acreditar su afiliación al AUS previamente a: a) Realizar trámites administrativos ante los agentes vinculados al proceso del Aseguramiento Universal en Salud (AUS); c) inscribirse o renovar su inscripción en el registro Nacional de Proveedores a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); y d) Obtener subvenciones financiadas con cargo a fondos públicos;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD se aprueba el reglamento para el Registro de Afiliados al AUS así como el Sistema Electrónico de Transferencia de Información de Afiliados (SETI-AF) disponiendo la remisión de información a través de lotes. Asimismo, el artículo 5 del mencionado Reglamento establece que la base de datos del Registro de Afiliados se constituye a partir de la información que

las IAFAS envían a través del SETI-AF, como único medio válido para la transferencia de información entre la IAFAS y SUSALUD;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba "Disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud", se precisa que el Seguro Integral de Salud (SIS) utilizará como única fuente de información para determinar si una persona cuenta con otro seguro de salud la contenida en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud; de igual forma, el artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, establece que el Seguro Integral de Salud (SIS) verifica, mediante el uso de herramientas informáticas, en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud si una persona cuenta con otro seguro de salud;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de Salud, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA, se establece que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo con las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de las IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS. Asimismo, las IAFAS deben garantizar el acceso de acuerdo a las condiciones de cobertura con el afiliado, su sostenibilidad financiera, lineamientos de gestión presupuestal y la normatividad vigente, además las IPRESS y UGIPRESS deben garantizar el acceso a los servicios, medicamentos y productos sanitarios en forma oportuna y equitativa a fin de satisfacer la necesidad de sus personas usuarias, en el marco de los compromisos asumidos con la IAFAS y la normatividad vigente;

Que, SUSALUD ha desarrollado la plataforma "ReSuelve tu Afiliación" que conecta a todas las IAFAS entre ellas y con SUSALUD a fin que puedan solicitar la verificación de la afiliación a través de dicha plataforma, permitiendo que la IAFAS puedan actualizar rápidamente la información del Registro de Afiliados sin utilizar el SETI-AF; por lo que es pertinente aprobar su uso obligatorio así como el Manual de Uso del mismo;

Que, tratándose de una norma general corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Secretario General, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo; y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba la plataforma en línea "ReSuelve tu afiliación", así como el Manual de Uso, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a

efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios de los servicios de salud y del público en general, durante el plazo de quince (15) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectedenormas@susalud.gob.pe, a cargo del señor abogado Jorge Efigenio Sánchez Acosta.

Artículo 2.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución, así como del Manual de Uso "ReSuelve tu afiliación" en el portal institucional de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1502409-1

Incorporan artículo al Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y por las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), sobre obligatoriedad de presentar información en situaciones de emergencia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 054-2017-SUSALUD/S

Lima, 24 de marzo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 00037-2017/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización de fecha 24 de marzo de 2017, el Informe N° 00033-2017/SASUPERVISION de la Superintendencia Adjunta de Supervisión fecha 24 de marzo de 2017 y el Informe Jurídico N° 012-2017-SUSALUD/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 24 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 –y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1289- que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por Decreto Legislativo 1289, establece como funciones generales de SUSALUD, la de promover, proteger y defender los